

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de *Alimentos*, radicado bajo el No. 2018-00026, informándole que se recibió respuesta por parte de Cajacopi EPS, a través de la cual informa los datos de contacto del demandado. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 15 de noviembre de 2023.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: YOHEMIS EDITH ALMANZA JARAMILLO
DEMANDADO: ENDER HERNANDEZ ZAMBRANO
RAD: 704293184001-2018-00026-00**

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa memorial presentada por **CAJACOPI EPS**, mediante el cual informa:

“Al respecto, CAJACOPI EPS S.A.S., se permite informar que, se verificado nuestro sistema de información, de cada uno de los usuarios relacionados, a continuación:

1. Yohemis Edith Almanza Jaramillo identificada con cedula de ciudadanía N°. 1101380198:

Se verificó en el sistema de información por nombres, apellidos y número de identificación y no arrojo resultado, por lo cual no registran en nuestras bases de datos.

2. Ender Hernández Zambrano identificado con cedula de ciudadanía N°. 1193264484:

se verificó nuestro sistema de información en nombre de Hernández Zambrano, quien se encuentra en estado ACTIVO. Contando con los siguientes datos de contacto:

Dirección: vereda las tarullas, en el municipio de Granada, departamento del Meta, número fijo: no reporta, número celular: 3205104357-3107048727, correo electrónico: proyectoasozapatica@gmail.com.
(...)”

Que al ser entregados estos datos de contacto, por parte de la EPS a la cual se encuentran afiliados las partes del presente proceso, se ordenará por Secretaría proceder con la notificación de la presente demanda, de conformidad con lo señalado en el literal 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que estipula:

“(…) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el

destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual - Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Notificar por Secretaría al demandado **ENDER HERNANDEZ ZAMBRANO**, de la admisión de esta demanda, de conformidad con lo dispuesto en el literal 3 del artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaria, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, así como del auto que admitió la presente demanda y de esta providencia al ejecutado **ENDER HERNANDEZ ZAMBRANO**.

TERCERO: Por secretaría, háganse las anotaciones en el libro radicador del despacho y llévase control estricto de las actuaciones en la plataforma de Tyba y la Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9fde815636813579cf90154e85d73245aa57404c3644722ba7e3d0606a8dad**

Documento generado en 15/11/2023 01:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>